

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200057600.
Demandante: PEDRO ANTONIO CELIS BERMEO.
Demandado: DAMARIS DIAZ OSORIO Y OTRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por PEDRO ANTONIO CELIS BERMEO., contra DAMARIS DIAZ OSORIO Y GLORIA PATRICIA SUAREZ TOVAR.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por PEDRO ANTONIO CELIS BERMEO., contra DAMARIS DIAZ OSORIO Y GLORIA PATRICIA SUAREZ TOVAR.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PEDRO ANTONIO CELIS BERMEO., contra DAMARIS DIAZ OSORIO Y GLORIA PATRICIA SUAREZ TOVAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 18 de julio de 2018:

a. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$3.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-08-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

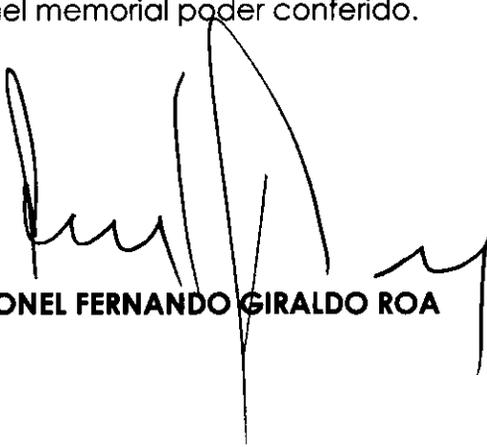
3º) Entérese de este proveído a las demandadas DAMARIS DIAZ OSORIO Y GLORIA PATRICIA SUAREZ TOVAR., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ELKIN CANDIA RUBIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ